

España, contra Real Decreto 939/1986, de 25 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de la Inspección de los Tributos;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1.a) de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo a que este pronunciamiento se contrae, promovido en única instancia por la representación procesal del Consejo General de Colegios de Médicos de España contra la Administración del Estado, para impugnar el artículo 37.5.d) del Real Decreto 939/1986, de 25 de abril, que aprobó el Reglamento General de la Inspección de los Tributos. Declaramos que tal precepto es conforme con el ordenamiento jurídico. Sin hacer expresa imposición en costas.»

Madrid, 24 de febrero de 1992.-P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, Antonio Zabalza Martí.

**8121** *ORDEN de 16 de marzo de 1992 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Andaluza Serigráfica Textil, Sociedad Anónima Laboral» (ASTSAL).*

Vista la instancia formulada por el representante de «Andaluza Serigráfica Textil, Sociedad Anónima Laboral» (ASTSAL), con código de identificación fiscal A-41382359, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 6.317 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas, se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.-Igualmente gozará de libertad de amortización, referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral, con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 16 de marzo de 1992.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**8122** *RESOLUCION de 2 de marzo de 1992, de la Dirección General de Seguros, por la que se autoriza la sustitución de la Entidad Depositaria del Fondo «Fonempleo, Fondo de Pensiones».*

Por Resolución de 15 de marzo de 1991 se procedió a la inscripción en el Registro Administrativo de Fondos de Pensiones, establecido en el artículo 46 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 1307/1988, de 30 de septiembre, del Fondo «Fonempleo, Fondo de pensiones» (F0309), concurriendo «Unión del Duero, Compañía de Seguros de Vida, Sociedad Anónima» como Gestora

(G0011) y Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Salamanca como Depositaria (D0038).

La Entidad Caja de Ahorros de Salamanca y Soria (D0136), resultante de la fusión de la Caja de Ahorros y Préstamos de la Provincia de Soria y de la indicada Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Salamanca, Promotora y Depositaria de dicho Fondo de Pensiones, el cual no tiene adscrito ningún Plan de Pensiones, ha aceptado ser la nueva Entidad Depositaria del mismo, lo que también ha sido acordado por la referida Entidad Gestora, según certificaciones expedidas con fecha 21 de noviembre y 23 de diciembre de 1991, respectivamente.

En aplicación de lo previsto en la vigente legislación de Planes y Fondos de Pensiones y conforme al artículo 8.º de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10), esta Dirección General acuerda autorizar dicha sustitución.

Madrid, 2 de marzo de 1992.-El Director general de Seguros, Eduardo Aguilar Fernández-Hontoria.

**8123** *RESOLUCION de 8 de abril de 1992, de la Dirección General de Seguros, por la que se acuerda que la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras asuma la función de Liquidador de la Entidad «First Europe, Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima, en liquidación» (antes denominada «Munauto, Sociedad Anónima, Seguros»).*

Visto el informe emitido por la Intervención del Estado en la Entidad «First Europe, Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima, en liquidación», en el que se se señala que en la liquidación de la misma concurre la circunstancia prevista en la letra a) del artículo 2.º del Real Decreto-ley 10/1984, y en los apartados a) y d) del artículo 7.º del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto, al aceptar la Sociedad como Liquidador a la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras y resultar el Activo inferior al Pasivo,

Esta Dirección General ha acordado que la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras asuma la liquidación de la Entidad «First Europe, Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima, en liquidación» por encontrarse la misma en el supuesto contemplado en los artículos 2, a), del Real Decreto-ley 10/1984, y 7, a) y d), del Real Decreto 2020/1986.

Madrid, 8 de abril de 1992.-El Director general de Seguros, Eduardo Aguilar Fernández-Hontoria.

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras.

**8124** *RESOLUCION de 9 de abril de 1992, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se acuerda incrementar el fondo destinado a premios de la categoría especial de la jornada 33.ª de apuestas deportivas a celebrar el día 19 de abril de 1992.*

De acuerdo con el apartado 6.º de la Norma 6 de las que regulan los Concursos de Pronósticos sobre resultados de partidos de fútbol, aprobadas por Resolución de este Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado de fecha 28 de junio de 1991 («Boletín Oficial del Estado» número 162, de 8 de julio), el fondo de 94.655.670 pesetas correspondiente a premios de categoría cuarta de la jornada 31.ª, de la temporada 1991-92, celebrada el día 5 de abril de 1992, y en la que los acertantes de dicha categoría no percibieron el premio por corresponderles una cantidad inferior a 175 pesetas, se acumulará al fondo para premios de la categoría especial de la jornada 33.ª, de la temporada 1991/92, que se celebrará el día 19 de abril de 1992.

Madrid, 9 de abril de 1992.-El Director general, Gregorio Máñez Vindel.

**8125** *RESOLUCION de 9 de abril de 1992, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se acuerda incrementar el fondo destinado a premios de primera categoría del concurso 16-2/92, de lotería a celebrar el día 18 de abril de 1992.*

De acuerdo con el apartado b), punto 3 de la Norma 6 de las que regulan los concursos de Pronósticos de la Lotería Primitiva aprobadas por Resolución de este Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado de 1 de agosto de 1991 («Boletín Oficial del Estado» número 189 del 8), los fondos correspondientes a premios de primera categoría de los concursos: 11-2/92 celebrado el 14 de marzo de 1992 (167.207.301 pesetas) y el 13/92 celebrado el 26 de marzo de 1992 (293.002.306 pesetas), próximo pasado y en los que no hubo acertantes de dicha categoría generan un total de 460.209.607 pesetas que se acumulará al fondo para premios de primera categoría del sorteo 16-2/92, que se celebrará el día 18 de abril de 1992.

Madrid, 9 de abril de 1992.-El Director general, Gregorio Máñez Vindel.